



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR**

Administración

## ANEXO SOBRE APLICACIÓN DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA DEL LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

*ANEXO SOBRE APLICACIÓN DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA DEL LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR*

### EDICTO

DON JUAN JOSÉ RUIZ JOYA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

HACE SABER: En el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en el Pleno del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Aprobar el «Anexo sobre la aplicación del derecho a la asistencia jurídica de los empleados públicos del Ayuntamiento de Almuñécar».

SEGUNDO. Proceder a notificar el presente acuerdo a la Mesa Negociadora y Comisión paritaria conjunta, a los efectos oportunos.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su difusión entre el personal municipal. “

### ANEXO SOBRE APLICACIÓN DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA DEL LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

#### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente anexo tiene por finalidad desarrollar y regular la aplicación práctica del derecho a la asistencia jurídica reconocido en los artículos 43 del Acuerdo Regulador del personal funcionario y 28 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Almuñécar (en adelante, el Acuerdo y el Convenio), así como en el artículo 14.f) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Será de aplicación a todo el personal municipal incluido en el ámbito subjetivo del Acuerdo y del Convenio, tanto funcionario como laboral, cuando la necesidad de asistencia jurídica derive de actuaciones relacionadas con la prestación del servicio público.

#### Artículo 2.- Concepto y alcance de la asistencia jurídica

1. A los efectos del presente anexo, se entiende por asistencia jurídica el asesoramiento, defensa y representación procesal del personal municipal en procedimientos judiciales cuando dichos procedimientos traigan causa directa del ejercicio legítimo de sus funciones.

2. La asistencia jurídica comprenderá:

a) Defensa y representación por los Servicios Jurídicos municipales o por el servicio de asistencia jurídica externa contratado por el Ayuntamiento.

b) Asunción de honorarios de abogado y procurador solo cuando exista autorización previa y expresa para designación externa.

c) Asesoramiento previo en caso de citaciones, denuncias o requerimientos relacionados con el servicio.

3. La asistencia jurídica no incluirá:

a) Procedimientos derivados de actuaciones privadas o ajenas al servicio.

b) Procedimientos en los que exista conflicto de intereses con el Ayuntamiento.

c) Procedimientos en los que el empleado haya actuado con abuso, exceso, desviación de poder o en interés particular.

d) Gastos derivados de designación unilateral de abogado sin autorización previa.

Artículo 3.- Requisitos para el reconocimiento del derecho

1. La asistencia jurídica solo podrá concederse cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que los hechos tengan relación directa con el ejercicio legítimo de las funciones públicas.

b) Que no exista contradicción con los intereses generales o municipales.

c) Que no se aprecie actuación en interés particular del empleado.

d) Que la solicitud se presente en los términos y plazos establecidos en este anexo.

2. La concurrencia de estos requisitos será valorada mediante informe preceptivo de la Asesoría Jurídica municipal.

Artículo 4.- Modalidades de asistencia jurídica

1. Asistencia jurídica interna: será la modalidad ordinaria y preferente, prestada por los Servicios Jurídicos municipales o por los servicios jurídicos externos contratados por el Ayuntamiento.

2. Asistencia jurídica externa: tendrá carácter excepcional y solo podrá autorizarse cuando concurren circunstancias específicas que lo justifiquen, tales como:

a) Conflicto de intereses entre varios empleados defendidos por el mismo servicio jurídico.

b) Especial complejidad técnica del asunto.

c) Necesidad de especialización jurídica no disponible internamente.

d) Otras circunstancias excepcionales debidamente motivadas.

3. La asistencia jurídica externa requerirá autorización previa y expresa de la Delegación de Personal, conforme a lo establecido en el presente Anexo.

Artículo 5.- Solicitud, tramitación y resolución

1. La persona interesada deberá presentar solicitud por escrito ante la Delegación de Personal tan pronto como tenga conocimiento formal del procedimiento y, en todo caso, en el plazo máximo de 3 días hábiles, con el fin de permitir a la Administración organizar y prestar la asistencia jurídica en condiciones que garanticen su eficacia y, en todo caso, con una antelación suficiente respecto de la fecha señalada para la primera comparecencia, declaración, vista, juicio o cualquier actuación procesal en la que resulte necesaria la asistencia jurídica.

2. Las solicitudes se presentarán a través del trámite específico que el Departamento de Recursos Humanos habilite al efecto en la sede electrónica municipal.

3. La solicitud deberá incluir:

a) Identificación del procedimiento y órgano actuante.

b) Copia de la citación, denuncia, demanda o resolución que origine la necesidad de defensa.

c) Exposición de los hechos y su relación con el ejercicio del cargo.

d) Declaración responsable de inexistencia de actuación en interés particular.

e) En su caso, motivación para solicitar asistencia externa y presupuesto.

4. La solicitud será informada por la Jefatura o Dirección de la unidad de adscripción, respondiendo a la relación de los hechos con el servicio.

5. Asimismo, la solicitud será informada por la unidad municipal competente en materia de asesoramiento jurídico, sobre la procedencia de la asistencia jurídica y la modalidad aplicable.

6. Corresponderá a la Delegación de Personal dictar resolución al respecto en el menor tiempo posible, de manera que se garantice el derecho a la defensa de la persona solicitante y, en cualquier caso, en un plazo máximo de 30 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, de conformidad con lo establecido en el Disposición adicional trigésima segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, al tratarse de una resolución susceptible de producir efectos económicos.

7. La resolución deberá notificarse a la persona interesada y a la unidad municipal competente en materia jurídica para la ejecución de la asistencia concedida.

#### Artículo 6. Designación de abogado y procurador externo

1. El personal municipal no podrá designar abogado o procurador por su cuenta con derecho a reintegro posterior salvo que exista autorización previa y expresa del Ayuntamiento. En ningún caso se concederá autorización de forma tácita.

2. La autorización para designar abogado externo solo podrá concederse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 4.2 y, en todo caso, previa presentación de un presupuesto detallado de honorarios o que permita el cálculo del coste de las actuaciones procesales.

3. La designación unilateral de abogado o procurador sin autorización previa no generará derecho al reintegro de honorarios y será causa para la denegación de asistencia jurídica externa, sin que ello impida que el Ayuntamiento asuma la defensa interna.

4. En caso de asistencia jurídica externa autorizada, el Ayuntamiento asumirá únicamente:

- a) Los honorarios incluidos en el presupuesto previamente aprobado, o
- b) En su defecto, los honorarios que resulten razonables y proporcionados, atendiendo a la complejidad del asunto, el número de actuaciones procesales, el tiempo estimado de dedicación y los criterios orientadores no vinculantes de los colegios profesionales.

En ningún caso se asumirán incrementos sobre el presupuesto aprobado sin autorización expresa.

5. En cualquier caso, el límite máximo de gasto que el Ayuntamiento asumirá en concepto de honorarios profesionales cuando se autorice la asistencia jurídica externa será:

- a) Para delitos leves y diligencias previas sin apertura de juicio oral: 600 €
- b) Recurso de apelación en proceso penal: 300 €
- c) Para procedimientos abreviados: 2.000 €
- d) Para procedimientos ordinarios: 3.500 €

Estos importes no constituyen baremos profesionales, ni limitan la libertad del profesional para fijar sus honorarios, sino únicamente el máximo que podrá ser abonado con cargo a fondos públicos.

6. Los límites máximos se aplicarán por procedimiento y por instancia, salvo que se indique expresamente lo contrario. Incluirán todos los conceptos salvo procurador, que se abonará conforme a aranceles cuando sea preceptivo.

7. En caso de rechazo de la solicitud por superar el límite máximo, la persona interesada podrá asumir personalmente la diferencia o renunciar a la asistencia jurídica externa y optar por la asistencia jurídica interna.

#### Artículo 7. Obligación de colaboración

1. El personal municipal beneficiario de la asistencia jurídica deberá colaborar activamente con los Servicios Jurídicos municipales o, en su caso, con el profesional externo autorizado, aportando la información, documentación y antecedentes necesarios para la adecuada defensa de sus intereses.

2. Asimismo, deberá comunicar de forma inmediata cualquier actuación procesal, citación, requerimiento o notificación que reciba y que pueda afectar al procedimiento en el que se le presta asistencia jurídica.

#### Artículo 8. Revocación de la asistencia jurídica

1. La asistencia jurídica concedida será revocada cuando, con posterioridad a su autorización, se constate que no concurrían los requisitos establecidos en este anexo o que el empleado actuó con abuso, exceso, desviación de poder, dolo, negligencia grave o en interés particular.
2. También será revocada cuando se aprecie conflicto de intereses sobrevenido con el Ayuntamiento o cuando la continuación de la defensa resulte contraria a los intereses generales o municipales.
3. En caso de revocación por causas imputables al empleado, no procederá el abono de honorarios pendientes.

Disposición final. El presente anexo entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez tramitado por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Almuñécar, en la fecha indicada al margen.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar

Fdo: Juan José Ruiz Joya